



RESOLUCIÓN

Número de expediente: 8/2015

Procedimiento: Recurso de alzada.

Recurrente: D. Miguel Angel Peláez Zamora (en nombre de distintos colegiados del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga).

Recurrido: Resolución de fecha 13 de octubre de Convocatoria y acuerdos de Junta de Gobierno de fecha 20 de enero de 2015.

Procedencia: Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.

En Málaga, a cinco de marzo de 2016, reunido en Pleno del Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales, bajo la Presidencia de D. Domingo Villero Carro y actuando como Secretario del procedimiento D. Jose Maria Cuenca del Rio, se dicta la presente **RESOLUCION**:

ANTECEDENTES

Primero.- Se recibe por este Consejo Andaluz, correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2015, con registro de entrada del siguiente día 18, remitido por el recurrente en las representaciones que ostenta, en el que se pone de manifiesto a este Consejo Andaluz, que el día 15 de julio de 2015, se celebró Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Técnicos de Málaga (en adelante Colegio de Málaga), y que solicitó en fecha 17 de julio de 2015 por escrito con registro de entrada de fecha 17-7-15 al referido Colegio de Málaga declaración de nulidad de la modificación de los Estatutos Colegiales, siendo así que hasta la fecha del escrito de 17 de septiembre no había obtenido contestación del Colegio de Málaga.

Segundo.- Que por resolución de la Junta de Gobierno del Colegio de Málaga, de fecha 13 de octubre de 2015, se acuerda desestimar la solicitud de nulidad formulada por el impugnante en la representación que ostenta.



Tercero.- Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2015, con registro de salida del siguiente día, por el Colegio de Málaga, se procede a notificar a este Consejo Andaluz, que el Sr. Peláez Zamora en la representación que ostenta ha procedido a presentar ante ese Colegio Recurso de Alzada contra la resolución que desestima su petición de nulidad anteriormente indicada. Recurso que tiene entrada en el Colegio de Málaga en fecha 12 de noviembre de 2015.

Cuarto.- Que en el pleno de este Consejo Andaluz celebrado el día 28 de noviembre de 2015, y dado que el Colegio de Málaga solo ha remitido el escrito de recurso, se le requiere a fin de que remita el expediente completo lo que así realiza en fecha 1 de febrero del presente año.

Cuarto.- Dado traslado al Colegio de Málaga como parte recurrida para trámite de alegaciones a fin de que si a su derecho interesara evacuarlas, se realizan estas en fecha 2 de marzo del presente año, solicitando la desestimación del recurso de alzada interpuesto y confirmando la resolución en todos sus extremos.

CONSIDERANDOS

Primero.- El Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales es competente para conocer y resolver del presente asunto, a tenor de lo dispuesto en el art.6.f de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales; art. 6.1 del Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; el art. 5.14 de los propios Estatutos de este Consejo Andaluz adecuados a la legalidad por Orden de 26 de mayo de 2008.

Segundo.- No se aprecia vulneración de presupuesto procesal alguno, ni irregularidad que impida el pronunciamiento indicado sobre el fondo del asunto, puesto que el escrito de recurso cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo e igualmente han sido presentados dentro de plazo y tiene legitimación activa el recurrente en la representación que ostenta de colegiados pertenecientes al Colegio de Málaga que dicta la resolución que se recurre.



Tercero.- En virtud de lo anterior y en cuanto al fondo del asunto se destaca lo siguiente:

A).- Se celebra en efecto, según la convocatoria prevista, en fecha 15 de julio de 2015, Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga a la que asisten un total de 104 colegiados.

En esta Asamblea, se trata de aprobar en su caso unas modificaciones de los Estatutos de la Corporación así como del Reglamento de Elecciones Corporativas.

Iniciada la votación a mano alzada, resultan respecto de la modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta de Gobierno un total de 54 votos a favor de la misma, 35 votos en contra; 9 abstenciones y 6 asistentes que no votan. Es decir 19 votos de diferencia a favor de la propuesta de la Junta de Gobierno.

Iniciada la votación sobre la modificación del Reglamento de Elecciones Corporativas, un total de 62 votos a favor de la propuesta de la Junta de Gobierno; 35 votos en contra; 3 abstenciones y 4 asistentes que no votan. Es decir 27 votos de diferencia a favor de la propuesta de la Junta de Gobierno.

B).- Por los recurrentes se manifiesta apreciar irregularidades que son motivo de la nulidad de la aprobación de la modificación de los Estatutos.

Ello se basa de conformidad con las alegaciones de los recurrentes en que el acceso al salón se realizó sin control; que tras las enmiendas presentadas por un grupo de colegiados (10 en total) no se procedió a la lectura de las alegaciones, ni discusión de las enmiendas; que igualmente se procede a la votación a mano alzada en lugar de forma nominativa como sin embargo solicitó un colegiado; que entre los asistentes se encontraba una señora que no es colegiada, que venía acompañando a su marido y que algún colegiado le ha visto votar y que finalmente se levanta la sesión no permitiendo preguntas.

C).- Por el Colegio de Málaga, en su resolución impugnada, se desestima la solicitud de nulidad formulada y niega los hechos expuestos alegando en resumen que el acceso al salón se realiza solo por colegiados, no entrando ninguna persona distinta salvo una acompañante de un colegiado por motivos de movilidad, indicándose en las alegaciones que además se le autorizó el acceso por estas circunstancias; que todo se



somete a votación aludiendo a los Estatutos Corporativos que establecen que la Junta acordará si procede o no abrir discusión sobre cada una de las proposiciones presentadas; que revisada la grabación no se observa que la mencionada acompañante vote.

D).- La nulidad es la sanción más grave que el ordenamiento jurídico prevé para los actos jurídicos. La nulidad se regula en el art.62 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 30/92

Analizada la documentación así como el visionado del video de la grabación de la Junta, no se aprecia que se haya lesionado derecho o libertad alguna susceptible de amparo constitucional; ni que el órgano sea manifiestamente incompetente; ni que el acuerdo tenga un contenido imposible; no hay hechos constitutivos de infracción penal; no se prescinde del procedimiento; no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y no se vulneran normas legales.

Los impugnantes no solo no acreditan el supuesto descontrol que se alegan sino que ciertamente del visionado de la grabación de la Asamblea General no se aprecia que exista desorden ni en la entrada, ni en la salida, ni durante el desarrollo de la propia Junta General, más allá de las discrepancias lógicas que puede haber cuando en una asamblea hay posturas distintas e incluso enfrentadas, como claramente se deduce que las había.

La documentación aportada es totalmente coherente con la grabación, grabación que por otra parte los propios recurrentes reconocen fueron informados en la hoja impresa que les fue repartida y sobre las que no hicieron alusión, ni entendemos infringe normativa alguna dado el uso interno dado y en especial muy útil para esclarecer los presentes hechos. Constan las firmas de los asistentes; consta claramente el recuento de cada una de las votaciones, coincidente con el acta y con la certificación aportada y solicitada en primer término por algún colegiado. Se procede a efectuar votación también incluso para elegir el sistema de votación, por lo que nada irregular se comete.

En relación con la asistencia de una sola persona ajena al colectivo profesional que acompañaba a un colegiado (por motivos de movilidad alega el Colegio), si hipotéticamente se considerara que efectivamente la función de esta persona era la de ayudar en su deambulación a un colegiado, nada reprochable sería, si por el contrario (aunque no queda demostrado) los motivos de la presencia de esta persona fueran



espurios o no tuvieran que ver con lo anterior, si bien es cierto que constituiría una irregularidad, tampoco se puede obviar el hecho de que sólo se trata de una persona entre 104, que no afecta para nada al resultado y aunque ello no convalidara un defecto en la organización, todo hay que ponderarlo en su justa medida y en tales circunstancias en absoluto sería motivo para sancionar una nulidad, ni siquiera anulación de la Junta General, ni de sus acuerdos, sanción que sería completamente desproporcionada a la situación en su conjunto.

Respecto a la ausencia de discusión sobre cada una de las proposiciones, por una parte es evidente que se conoce el contenido a debatir por todos, lo que se prueba con el hecho de que se aportaron enmiendas a la proposición de la Junta de Gobierno, se indica incluso que se había colgado en la página web corporativa, por otra parte, en efecto el art.30 de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, preceptúa en su penúltimo párrafo literalmente:

“La propia Junta acordará si procede o no abrir discusión sobre cada una de las proposiciones presentadas”

Por tanto ninguna vulneración existe al no abrirse esta discusión. Tampoco al no existir ruegos o preguntas dado lo específico del contenido de la Junta General Extraordinaria.

Cuarto.- Por los considerandos anteriores no se aprecia en definitiva que concurra causa alguna de nulidad en la Junta General Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2015, ni de sus acuerdos.



Quinto.- Que una vez tramitado el presente procedimiento y de conformidad con el art. 6.f) de la Ley 6/95 de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales; art.5.14 de los Estatutos del Consejo Andaluz; Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 104/2003 de Estatutos Generales y demás normas concordantes se reúne, el Pleno del Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales en cuya convocatoria, participación, debate y votación quedan excluidos los miembros del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Málaga por incompatibilidad, que por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución **ACUERDA:**

LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA formulado por D. Miguel Angel Peláez Mora en representación de D. Benigno Pérez Carrilo; D. Rafael Guzmán Sepúlveda; D^a Mónica Ruiz Díaz; D. Rafael Ruiz Vera; D. Tomás de Aquino Muñoz Vega; D. José Herola Fernández; D. Víctor Tomás Muñoz Jiménez y D. Antonio Pérez Vázquez.

Esta resolución se notificará a los interesados en legal forma haciéndoles saber que agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación o publicación, ante los Juzgados de Lo Contencioso-Administrativo.

En Málaga a cinco de marzo de dos mil dieciséis.

Fdo: Domingo Villero Carro
Presidente



Fdo. José María Cuenca del Río
Secretario